



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAMANIEGO – NARIÑO**

Oficio No. JPFCS- 011
Samaniego, 13 de enero de 2020

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 -64
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá D.C

Ref.: Acción de Tutela No. 2020-0001-00

Accionante: **RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En cumplimiento de lo ordenado, le transcribo lo pertinente de la parte resolutive del Auto del trece (13) de enero de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia: "El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego... RESUELVE: PRIMERO.- ADMITIR la acción de Tutela formulada por el señor RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.SEGUNDO.- Téngase como legales los documentos aportados a la presente demanda. TERCERO.- Conforme lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito notifíquesele y córrase traslado de la demanda de tutela al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, la contesten y presente las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Adviértasele que de conformidad al contenido del artículo 20 *Ibidem*, si la demanda no es contestada dentro de dicho término, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela y se entrará a resolver de plano. CUARTO.- Vincular a esta acción de tutela al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, representado por su Director Nacional, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado de la demanda para que dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación, intervenga y presente las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO.- Vincular igualmente a esta acción de tutela a las personas que participan dentro del concurso de méritos para el cargo de Dragoneante del INPEC, dentro de la convocatoria No. 800 de 2018, para que si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación del presente Auto en la página Web de la CNSC. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se llegare a tomar. SEXTO.- Ordenar A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que una vez notificados de la admisión de la tutela y dentro de un término no mayor a doce (12) horas realice la publicación del presente Auto y la copia de la acción de tutela en la página Web Oficial en el enlace SIMO y se informe a los concursantes sobre la iniciación del presente amparo Constitucional. SÉPTIMO. -Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. OCTAVO.- En audiencia que tendrá lugar el día martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 am), se recepcionará la declaración de parte al señor RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA, con el objeto de que amplíe los hechos que dieron lugar a la formulación de la presente acción de tutela. Cíteselo por el medio más expedito. NOVENO.- Adelantar todas las acciones a que haya lugar tendiente al esclarecimiento de los hechos contenidos en la demanda (...).NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Fdo. LUZ AMPARO CHAMORRO CALVO.-Juez Promiscuo de Familia. "

Atentamente,


OMAR ARTURO URRESTA CHAMORRO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAMANIEGO – NARIÑO**

Oficio No. JPFCS- 012
Samaniego, 13 de enero de 2020

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
tutelas@inpec.gov.co
Bogotá D.C

Ref.: Acción de Tutela No. 2020-0001-00

Accionante: **RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En cumplimiento de lo ordenado, le transcribo lo pertinente de la parte resolutive del Auto del trece (13) de enero de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia: "El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego... RESUELVE: PRIMERO.- ADMITIR la acción de Tutela formulada por el señor RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.SEGUNDO.- Téngase como legales los documentos aportados a la presente demanda. TERCERO.- Conforme lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito notifíquesele y córrase traslado de la demanda de tutela al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, la contesten y presente las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Adviértasele que de conformidad al contenido del artículo 20 *Ibidem*, si la demanda no es contestada dentro de dicho término, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela y se entrará a resolver de plano. CUARTO.- Vincular a esta acción de tutela al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, representado por su Director Nacional, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado de la demanda para que dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación, intervenga y presente las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO.- Vincular igualmente a esta acción de tutela a las personas que participan dentro del concurso de méritos para el cargo de Dragoneante del INPEC, dentro de la convocatoria No. 800 de 2018, para que si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación del presente Auto en la página Web de la CNSC. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se llegare a tomar. SEXTO.- Ordenar A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que una vez notificados de la admisión de la tutela y dentro de un término no mayor a doce (12) horas realice la publicación del presente Auto y la copia de la acción de tutela en la página Web Oficial en el enlace SIMO y se informe a los concursantes sobre la iniciación del presente amparo Constitucional. SÉPTIMO. -Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. OCTAVO.- En audiencia que tendrá lugar el día martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 am), se recepcionará la declaración de parte al señor RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA, con el objeto de que amplíe los hechos que dieron lugar a la formulación de la presente acción de tutela. Cíteselo por el medio más expedito. NOVENO.- Adelantar todas las acciones a que haya lugar tendiente al esclarecimiento de los hechos contenidos en la demanda (...).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Fdo. LUZ AMPARO CHAMORRO CALVO.-Juez Promiscuo de Familia. "

Atentamente,


OMAR ARTURO URRESTA CHAMORRO
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAMANIEGO – NARIÑO**

Oficio No. JPFCS- 013
Samaniego, 13 de enero de 2020

Señor:
RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA
notificacionesavancemos@gmail.com
Bogotá D.C

Ref.: Acción de Tutela No. 2020-0001-00

Accionante: **RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En cumplimiento de lo ordenado, le transcribo lo pertinente de la parte resolutive del Auto del trece (13) de enero de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia: "El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego... RESUELVE: PRIMERO.- ADMITIR la acción de Tutela formulada por el señor RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.SEGUNDO.- Téngase como legales los documentos aportados a la presente demanda. TERCERO.- Conforme lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito notifíquesele y córrase traslado de la demanda de tutela al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, la contesten y presente las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Adviértasele que de conformidad al contenido del artículo 20 *Ibidem*, si la demanda no es contestada dentro de dicho término, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela y se entrará a resolver de plano. CUARTO.- Vincular a esta acción de tutela al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, representado por su Director Nacional, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado de la demanda para que dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación, intervenga y presente las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO.- Vincular igualmente a esta acción de tutela a las personas que participan dentro del concurso de méritos para el cargo de Dragoneante del INPEC, dentro de la convocatoria No. 800 de 2018, para que si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación del presente Auto en la página Web de la CNSC. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se llegare a tomar. SEXTO.- Ordenar A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que una vez notificados de la admisión de la tutela y dentro de un término no mayor a doce (12) horas realice la publicación del presente Auto y la copia de la acción de tutela en la página Web Oficial en el enlace SIMO y se informe a los concursantes sobre la iniciación del presente amparo Constitucional. SÉPTIMO. -Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. OCTAVO.- **En audiencia que tendrá lugar el día martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 am), se recepcionará la declaración de parte al señor RUBEN ALDEMAR MADROÑERO IGUA, con el objeto de que amplíe los hechos que dieron lugar a la formulación de la presente acción de tutela. Cíteselo por el medio más expedito. (...).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Fdo. LUZ AMPARO CHAMORRO CALVO.-Juez Promiscuo de Familia. "

Atentamente,



OMAR ARTURO URRESTA CHAMORRO
Secretario